

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Departamento Administrativo de la Función Pública Dirección Jurídica
Fecha: (dd/mm/aa)	24/08/2018
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.34.1.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Se expide en desarrollo de la Ley 909 de 2004
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	La Ley 909 de 2004 se encuentra vigente
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	Se adiciona el Título 34 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 909 de 2004 y el artículo 7 del Decreto Ley 775 de 2005 establecen que el empleo de Superintendente es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

No obstante, el Gobierno nacional consideró conveniente establecer condiciones especiales para la vinculación, permanencia y retiro de los Superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades, en aras de asegurar su competencia profesional, imparcialidad, transparencia e independencia y, con ello, la más alta calidad y continuidad en la prestación de las funciones de inspección, vigilancia y control de que tratan los numerales 24 y 27 de artículo 189 de la Constitución, connatural a tales entidades.

En ese sentido, el Gobierno Nacional tiene la facultad para determinar un procedimiento y crear mecanismos para hacer efectivas las leyes reglamentadas y en esa medida garantizar los principios de igualdad, transparencia, celeridad y publicidad en el nombramiento y remoción de los Superintendentes, dadas las específicas funciones que desarrollan.

Así mismo, para garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales consagradas al Presidente de la República en los ordinales 24 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, que textualmente, señalan:

«[...] Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de

recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.
[...]

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. [...]

Por tal razón, se expidió el Decreto 1817 de 2015, por el cual se adicionó el Título 34 al Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el cual reglamentaron las calidades, nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades.

Los artículos 2.2.24.1.3 y 2.2.34.1.4 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades serán nombrados por el Presidente de la República para el respectivo período presidencial, previa invitación pública efectuada a través del portal de internet de la Presidencia de la República a quienes cumplan con los requisitos y condiciones para ocupar el respectivo cargo.

El artículo 2.2.34.1.6 del citado decreto establece que una vez finalizado el periodo constitucional del Presidente de la República, deberá designarse su reemplazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de posesión del nuevo Mandatario.

El Presidente de la República, cuyo periodo constitucional inició el 7 de agosto de 2018, tiene la facultad discrecional de conformar su equipo de gobierno con el personal más idóneo y calificado, razón por la cual es necesario establecer la posibilidad de ratificar, si así lo considera, a quienes vienen ejerciendo el cargo de Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria ni nuevo nombramiento.

Por lo anterior, se considera procedente adicionar el siguiente párrafo al artículo 2.2.34.1.6 del Decreto 1083 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”:

“Párrafo. El nuevo Mandatario podrá ratificar a los superintendentes que vienen ejerciendo el cargo sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria ni nuevo nombramiento.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El decreto se dirige a quienes desempeñen los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis expreso y detallado de normas de competencia.

El decreto encuentra su viabilidad jurídica en la Ley 909 de 2004, que determina cuáles son los empleos clasificados como de libre nombramiento y remoción y el artículo 7 del Decreto Ley 775 de 2005 que establece que los empleos de los superintendentes están clasificados como de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

IV. IMPACTO ECONÓMICO (El cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto. Si fuere el caso)
No aplica
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)
No aplica
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)
No aplica
VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD
El proyecto de decreto fue publicado en el siguiente link para observaciones de la ciudadanía del 10 al 24 de agosto de 2018: http://www.funcionpublica.gov.co/proyectos-normativos-de-la-funcion-publica
Se recibió una observación del ciudadano Andrés Palacios Lleras el 22 de agosto de 2018, la cual fue atendida mediante oficio con Radicado No.: 20186000204751 del 24 de agosto de 2018.
VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES (Para la adopción de la decisión)
No aplica
IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA (En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)
SI: ___ NO: <u> X </u>
X. ANEXOS (Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)
XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI <u> X </u> NO ___

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Elaboró: Mónica Herrera